

REGLAMENTO ANTIDOPAJE

THE SPANISH GAMES



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| <i>PREFACIO</i> | 3 |
| <i>CONTROL DE DOPAJE</i> | 4 |
| <i>CONSENTIMIENTO DEL ATLETA</i> | 4 |
| <i>OBLIGACIONES DE LOS ATLETAS</i> | 4 |
| <i>DERECHOS DE LOS ATLETAS</i> | 5 |
| <i>MEDIOS PARA ESTABLECER PRESUNCIONES Y HECHOS</i> | 5 |
| <i>NOTIFICACIÓN DE CONTROL</i> | 5 |
| <i>PERSONAL A CARGO DE LA TOMA DE MUESTRAS</i> | 6 |
| <i>ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA ANTIDOPAJE</i> | 6 |
| <i>TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS</i> | 7 |
| <i>ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS</i> | 7 |
| <i>INFORME DE RESULTADOS</i> | 7 |
| <i>VIOLACIONES DE LA POLÍTICA ANTIDOPAJE</i> | 7 |
| <i>SANCIONES</i> | 9 |
| <i>PROCESO DE APELACIONES</i> | 9 |
| <i>EXENCIÓN DE USO TERAPÉUTICO</i> | 10 |
| <i>PRECAUCIONES ANTE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y OTRAS SUSTANCIAS</i> | 11 |
| <i>EDUCACIÓN</i> | 11 |
| <i>CONSIDERACIONES FINALES</i> | 12 |
| <i>APÉNDICE A: LISTA DE PROHIBICIONES SEGÚN LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE 2016</i> | 13 |
| <i>APÉNDICE B: PAUTAS GENERALES PARA LA RECOGIDA DE MUESTRAS</i> | 21 |

PREFACIO

Los programas antidopaje pretenden proteger lo intrínsecamente valioso del deporte: el espíritu deportivo. Este espíritu se ve reflejado en valores como: la ética, el juego limpio, la honestidad, la salud, la excelencia en el rendimiento, el carácter, la educación, la alegría, la diversión, el trabajo en equipo, la dedicación, el compromiso, el respeto de las normas y de las leyes, el respeto hacia uno mismo y hacia los otros participantes, la valentía, el espíritu de grupo y la solidaridad.

El dopaje es contrario a este espíritu deportivo, por tanto, es rechazado y prohibido a través del presente reglamento. Tanto los atletas, como otras personas relacionadas con ellos en el ámbito deportivo, serán responsables de conocer los supuestos que constituyen una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos publicada por la agencia mundial antidopaje (en adelante AMA).

The Spanish Games, además de ser un medio a través del que se muestra la capacidad física de los atletas participantes, es un referente de las metodologías de entrenamiento que éstos llevan a cabo, es por ello que consideramos imposible una comparación verdadera y honesta de éstas sin un campo de juego nivelado.

The Spanish Games pretende proteger el derecho fundamental de los atletas a participar en una actividad deportiva libre de dopaje y, garantizar de esta forma, la equidad y la igualdad en el deporte para todos los atletas que participen en esta competición.

Con la salud, la seguridad, el bienestar de los atletas y la integridad de nuestro deporte como prioridades, The Spanish Games ha adoptado el siguiente Reglamento Antidopaje para asegurar la validez de los resultados obtenidos en la competición. Además, se compromete a la difusión pública de estudios, investigaciones y artículos que informen y conciencien sobre los daños producidos por el uso y abuso de sustancias dopantes.

El Reglamento Antidopaje de The Spanish Games se basa en el Código Mundial Antidopaje¹.

CONTROL DE DOPAJE

El Reglamento Antidopaje de The Spanish Games tiene como objetivo prevenir el uso de sustancias prohibidas a través de rigurosas pruebas, dirigidas o al azar, para disuadir a los atletas del uso de estas sustancias para mejorar el rendimiento.

Los controles antidopaje se dirigen para detectar sustancias y métodos prohibidos identificados en la "Lista de prohibiciones según la AMA 2016" (ver APÉNDICE A).

El control de dopaje requiere la recogida de muestras de orina y / o de sangre , y el envío seguro de estas muestras al laboratorio, manteniendo la confidencialidad del atleta y la integridad de las muestras. Las "Pautas Generales para la Recolección de Muestras" están disponibles en el APÉNDICE B.

La información personal que se obtenga, almacene o procese a la hora de llevar a cabo la recogida de muestras, se manejará cumpliendo en todo momento la legislación aplicable sobre la confidencialidad y protección de datos.

CONSENTIMIENTO DEL ATLETA

Como condición para participar en The Spanish Games, cada atleta, a través de su inscripción, acepta someterse a los controles de dopaje de acuerdo con este reglamento.

Cualquier atleta es susceptible de ser llamado para realizarse un control tanto antes, durante, como hasta 15 días después de la realización de la competición.

Todas las muestras entregadas por los atletas en los controles de antidopaje se convertirán de inmediato en propiedad de The Spanish Games.

OBLIGACIONES DE LOS ATLETAS

1. Cada atleta será responsable de conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la "Lista de Prohibiciones según la AMA 2016" (APÉNDICE A), dónde únicamente están recogidas las sustancias con carácter "Fuera de competición" ya que serán las que se tendrán en cuenta en The Spanish Games.

2. El atleta, una vez conozca que ha sido seleccionado para un control antidopaje, tiene la obligación de informar acerca de su paradero.

3. El atleta deberá presentarse al control.

4. El atleta tendrá la obligación de entregar una muestra de orina y, si se le solicita, una muestra de sangre, y deberá someterse a cualquier examen médico que el oficial responsable de control estime necesario, cooperando con este último al respecto.

5. El atleta deberá permanecer en todo momento bajo la custodia directa del oficial de control de dopaje desde el momento en que se produce el encuentro hasta la finalización del proceso.

6. El atleta deberá cumplir con el procedimiento de la toma de muestras (ver APÉNDICE B).

DERECHOS DE LOS ATLETAS:

1. El atleta tiene derecho a estar acompañado por una persona, excepto en el momento concreto de la recogida de la muestra, que únicamente será acompañado por el oficial de control antidopaje.
2. El atleta tiene derecho a registrar en el informe de recogida de muestras cualquier comentario o preocupación con respecto al proceso de recogida de muestras al que se ha sometido.
3. El atleta tiene derecho a solicitar toda información relativa a sus resultados.
4. El atleta tiene derecho a solicitar el análisis de la muestra "B" cuyos costes serán asumidos por el mismo.
4. El atleta tiene derecho a presentar una apelación en caso de violar el Reglamento Antidopaje.

MEDIOS PARA ESTABLECER PRESUNCIONES Y HECHOS

Tanto la recogida como el análisis de las muestras se realizará a través de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD)³.

No podrá utilizarse ninguna muestra con un fin diferente al control antidopaje sin el consentimiento por escrito del atleta.

The Spanish Games, a su sola discreción, puede aceptar como válidas las decisiones anunciadas por el comité antidopaje de otras organizaciones.

NOTIFICACIÓN DE CONTROL

The Spanish Games notificará al atleta cuando haya sido seleccionado para un control antidopaje a través de correo electrónico, llamada telefónica, o ambos, y le solicitará su información de contacto en ese momento. Esta información sobre el paradero debe ser exacta y estar actualizada para facilitar el control.

El atleta debe asegurarse de que los datos de contacto ingresados a la hora de realizar la inscripción son válidos, ya que, si tras la notificación de información de paradero no se obtiene respuesta, se considerará que esta persona ha violado el reglamento antidopaje y estará sujeta a las sanciones pertinentes.

Toda la información de contacto recopilada con el propósito de llevar a cabo el control antidopaje se mantendrá estrictamente confidencial.

3. <http://www.aepsad.gob.es/>

El atleta será informado sobre cómo proceder hasta que el control sea realizado.

PERSONAL A CARGO DE LA TOMA DE MUESTRAS

La AEPSAD designará a un oficial de control de dopaje acreditado para realizar los controles.

El oficial de control antidopaje deberá estar cualificado específicamente para el cargo, y asumirá la responsabilidad de todo el proceso de control de dopaje, incluida la toma de muestras, el envío inmediato de éstas al laboratorio correspondiente, así como las copias de todos los formularios.

El personal a cargo de la toma de muestras, no tendrá un conflicto de intereses con respecto al resultado de la toma de muestras para la cual ha sido nombrado.

Será necesaria la identificación del personal de recogida de muestras de cara al atleta.

ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA ANTIDOPAJE

El agente de recogida de muestras puede personarse cualquier día en el lugar y a la hora indicadas por el atleta. Como norma general, el lugar dónde se realizará la recogida de muestras será la vivienda del atleta, aunque pueden indicarse otras localizaciones si en éstas se puede llevar a cabo la recogida de muestras. Las "Pautas Generales para la Recolección de Muestras" están disponibles en el APÉNDICE B.

Es responsabilidad exclusiva del atleta asegurarse de que su información de contacto y de paradero sea exacta, o de actualizarla si fuera necesario con una antelación mínima de 2 días. Si un agente de recogida de muestras no puede contactar con un atleta, el atleta no se reúne con el agente dentro de un período aceptable de tiempo para realizar la prueba, o no cumple con el procedimiento de recolección de muestras, será acusado de negarse a colaborar y será sometido a las mismas sanciones aplicadas a un resultado positivo en una prueba antidopaje.

Cuando un miembro del personal encargado de la toma de muestras observe un hecho antes, durante, o después de la toma de muestras que pueda parecer sospechoso, procederá a:

- a) informar al atleta u otra parte implicada de las consecuencias del posible incumplimiento;
- b) completar la toma de muestras del atleta, siempre que sea posible;
- c) presentar un informe detallado de cualquier posible incumplimiento.

En este caso, The Spanish Games realizará toda investigación sobre los hechos que estime necesaria.

TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS

El oficial de control antidopaje asegurará un sistema de transporte que garantice que las muestras y la documentación se trasladen de forma que proteja su integridad y seguridad.

Las muestras se transportarán al Laboratorio Antidopaje de Madrid tan pronto como sea posible, de tal forma que se reduzca al mínimo su degradación debido a diversos factores como variaciones extremas de temperatura.

La documentación que identifique al atleta no se incluirá en las muestras o en la documentación enviada al laboratorio.

ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

Las muestras serán analizadas de acuerdo con las pautas de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA) para determinar si los medicamentos o sustancias prohibidas están presentes.

INFORME DE RESULTADOS

Los resultados serán enviados a The Spanish Games por el Laboratorio Antidopaje de Madrid. The Spanish Games notificará a los atletas sobre su resultado a través de correo electrónico.

En el caso de un resultado analítico adverso, se notificará de inmediato al atleta de:

- a) el resultado analítico adverso;
- b) la norma antidopaje infringida;
- c) el derecho del atleta a solicitar el análisis de la muestra "B", de cuyos costes se hará cargo.

Si un atleta se retira antes de que dé comienzo la competición, o antes de que se gestionen los resultados de su control antidopaje, The Spanish Games posee jurisdicción para solicitarle un control antidopaje o para continuar con la gestión de los resultados del atleta. Si éste hubiese cometido una infracción de las normas antidopaje, The Spanish Games tendrá potestad para llevar a cabo el procedimiento ante una violación del Reglamento Antidopaje.

VIOLACIONES DEL REGLAMENTO ANTIDOPAJE

The Spanish Games anunciará públicamente las violaciones del Reglamento Antidopaje por parte de un atleta una vez que el proceso de apelaciones haya terminado y se haya llegado a una decisión final. Estos anuncios incluirán el nombre del atleta, la norma antidopaje vulnerada, la sustancia o método prohibido involucrado y la sanción impuesta.

A continuación se enumeran las circunstancias y conductas que constituyen infracciones del Reglamento Antidopaje. Las audiencias en los casos de dopaje se basarán en la suposición de que una o más de estas normas concretas han sido vulneradas.

1. Presencia de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un atleta.

Es un deber personal de cada atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo. Por tanto, no es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del atleta para establecer una infracción de las normas antidopaje.

Serán pruebas suficientes de infracción de las normas antidopaje cualquiera de las circunstancias siguientes: presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del deportista.

Exceptuando aquellas sustancias para las que se identifique específicamente un límite de cuantificación en la Lista de Prohibiciones, la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en una muestra de un deportista constituirá una infracción de las normas antidopaje.

2. Uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido por parte de un atleta.

El éxito o fracaso en el uso o intento de uso de una sustancia o método prohibido no es una cuestión determinante. Es suficiente que se utilizase, o se intentase utilizar, una sustancia prohibida o un método prohibido para que se cometa una infracción de las normas antidopaje.

3. Evitar, rechazar o incumplir la obligación de someterse a la recogida de muestras.

4. Incumplimiento de localización/paradero del atleta.

Si el atleta no envía la información sobre su paradero a The Spanish Games antes de la fecha límite especificada, si no actualiza la información de su paradero, si fuera necesario, con 2 días como mínimo de antelación, si el atleta proporciona información sobre el paradero que es incompleta impidiendo ser localizado o no acude a la prueba por cualquier razón, será considerado como infracción del Reglamento Antidopaje.

5. Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del proceso de control antidopaje, denunciada tanto por el agente de recogida como por el laboratorio.

Se tendrá en cuenta cualquier conducta que altere el proceso de control antidopaje pero que no se halle incluida de otra manera en la definición de métodos prohibidos. El término manipulación incluirá, entre otras cosas, obstaculizar o intentar obstaculizar la labor de un oficial de control antidopaje, proporcionar información fraudulenta o intimidar o intentar intimidar al agente de control o a un posible testigo.

6. Posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido, salvo que el atleta demuestre que esta posesión es debida a una autorización de uso terapéutico (TUE) o a otra justificación aceptable.

7. Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.

8. Administración o intento de administración de cualquier sustancia prohibida o método prohibido a otro atleta.

En este caso ambos atletas serán sancionados.

9. Complicidad

Asistir, alentar, ayudar, incitar, colaborar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad intencionada en relación con una infracción de las normas antidopaje o cualquier intento de infracción de las normas antidopaje.

10. Asociación prohibida

La asociación profesional con vínculos deportivos de un atleta u otra persona sujeta a The Spanish Games con una persona que:

a) esté cumpliendo un periodo de suspensión

b) que haya sido condenado o hallado culpable en un procedimiento penal, disciplinario o profesional de haber incurrido en conductas que habrían constituido una infracción de las normas antidopaje si se hubieran aplicado a dicha persona las normas ajustadas al código.

Corresponderá al atleta u otra persona demostrar que cualquier asociación prohibida carece de carácter profesional o no está relacionada con el deporte.

SANCIONES

Los atletas que violen el Reglamento Antidopaje de The Spanish Games serán sancionados. Las sanciones serán las siguientes:

- Descalificación de la competición y pérdida de resultados.
- Renuncia o devolución obligatoria de cualquier premio o dinero.
- Suspensión de participar en futuros eventos organizados por la dirección de The Spanish Games. La duración de esta suspensión será determinada por The Spanish Games caso por caso y puede incluir una prohibición de por vida de todos los eventos organizados o patrocinados por The Spanish Games.
- Anuncio público de la infracción.

PROCESO DE APELACIONES

Los atletas que infrinjan el Reglamento Antidopaje tendrán el derecho de exponer su caso antes de que se impongan las sanciones.

Dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, el atleta debe informar por escrito a The Spanish Games de una de las siguientes acciones:

- a) que acepta los resultados obtenidos por el control antidopaje.
- b) Su deseo de realizar el análisis de la muestra "B".
- b) su deseo de apelación.

A partir de ese momento, si el atleta desea presentar apelación, dispone de 10 días naturales para presentarla explicando por qué no está violando el Reglamento Antidopaje. Si solicitase el análisis de la muestra "B", y ésta diera de nuevo positivo de en dopaje, desde la comunicación por parte de The Spanish Games, el atleta dispone de nuevo de 72 horas para aceptar o solicitar una apelación de los resultados, en cuyo caso dispondría de 10 días naturales para presentar la misma.

Después de una revisión de la petición de apelación del deportista, The Spanish Games proporcionará una respuesta por escrito de su decisión, incluyendo razones de apoyo, ya sea para negar o conceder la apelación. Si, después de esta investigación, se llega a la conclusión de que el atleta ha infringido el Reglamento Antidopaje, The Spanish Games procederá a aplicar las sanciones apropiadas.

EXENCIÓN DE USO TERAPÉUTICO

The Spanish Games reconoce que algunas sustancias prohibidas se usan con fines médicos legítimos. En casos **muy excepcionales**, y a su sola discreción, The Spanish Games aceptará una exención de uso terapéutico (TUE) a aquellos atletas con antecedentes médicos documentados que demuestren la necesidad del uso regular de dicho fármaco. Para que una TUE sea valorada debe cumplir con los siguientes criterios:

- El atleta debe remitir una aplicación para una TUE con no menos de 15 días antes de la participación en un evento.
 - El atleta debe experimentar un significativo deterioro de salud si la sustancia prohibida o método prohibido fuese retirado en el curso de un tratamiento de una condición médica crónica o aguda.
 - El uso terapéutico de sustancias prohibidas o métodos prohibidos no debe producir mejoras adicionales en el desempeño, distinto al cual pueda ser esperado al regresar a un estado de salud normal siguiendo el tratamiento de una condición médica legítima. El uso de una sustancia prohibida o un método prohibido para incrementar niveles "normalmente bajos" de cualquier hormona endógena, no es considerado como una intervención terapéutica aceptable.
 - No existe una alternativa terapéutica razonable al uso de una sustancia prohibida o un método prohibido.
 - La necesidad de usar una sustancia prohibida o método prohibido no puede ser consecuencia, total o parcial, de un previo uso no terapéutico de una sustancia de la "Lista de Prohibiciones según la Agencia Mundial Antidopaje 2016" (APÉNDICE A).
- La TUE será rechazada si:
- a) El atleta no cumple con cualquiera de los requerimientos o condiciones impuestos por la organización.
 - b) El término para el cual se ha concedido la TUE ha expirado.

c) El atleta ha sido notificado que la TUE ha sido retirada por la organización antidopaje.

Todos los Formularios TUE, junto con la documentación de apoyo necesaria, deben ser enviados a alegaciones@thespanishgames.com.

Cada solicitud de TUE será revisada y se comunicará al atleta sobre el fallo final por correo electrónico. Las decisiones sobre la concesión de la Exención por Uso Terapéutico pueden tardar hasta 15 días. Los atletas deben presentar su Formulario TUE con suficiente antelación para que la organización tome una decisión antes del inicio de la competición.

A menos que se haya otorgado una TUE válida y actual, un atleta que pruebe positivo para una sustancia prohibida, incluso si la sustancia prohibida se administra en el tratamiento de una condición médica, estará sujeto a las sanciones descritas en este reglamento para un resultado positivo. La información relativa a la TUE será manejada con la más estricta confidencialidad por The Spanish Games.

PRECAUCIONES ANTE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y OTRAS SUSTANCIAS

The Spanish Games anima a los atletas a investigar cualquier suplemento dietético o ayudas ergogénicas antes de su uso, y a confiar únicamente en marcas serias y reconocidas. En ocasiones, el etiquetado de los suplementos dietéticos no es preciso y es engañoso. Términos como “saludable” o “todo natural” no significan que los suplementos dietéticos están libres de sustancias prohibidas o sean seguros de ingerir.

En una investigación llevada a cabo por el Comité Olímpico Internacional en 2011⁴, un análisis de 634 suplementos en todo el mundo encontró que casi el 15 % de estos suplementos contenían sustancias que provocan un positivo en un control antidopaje y que estas sustancias prohibidas no figuraban en la etiqueta del producto.

Los atletas son los únicos responsables de lo que ofrecen a sus cuerpos. Por lo tanto, deben buscar sustancias que estén etiquetadas como seguras. También deben ser cautelosos ante sustancias que anuncien que son anabólicas o que sirven para fortalecer los músculos, mejorar la recuperación, agregar intensidad a un entrenamiento o mejorar el desempeño.

EDUCACIÓN

The Spanish Games asume su responsabilidad de educación y concienciación para evitar el consumo de drogas y sustancias dopantes y promover estilos de vida saludables. The Spanish Games, a través de su página web y redes sociales, continuará proporcionando información actualizada y precisa sobre sustancias prohibidas y los riesgos inherentes asociados a su uso.

4. Dr. Wilhelm Schänzer, “Analysis of Non-Hormonal Nutritional Supplements for Anabolic-Androgenic Steroids - An International Study: An Investigation of the IOC Accredited Doping Laboratory Cologne, Germany” (Cologne, Germany: German Sport University Cologne, 2001), 1-2.

CONSIDERACIONES FINALES

Las palabras utilizadas en singular incluyen también su plural y viceversa.

Las expresiones “incluye”, “particularmente”, “por ejemplo” o expresiones similares deben entenderse como términos amplios que no se limitan a los ejemplos citados.

Para simplificar la lectura, el uso del género masculino en este reglamento equivaldrá tanto a hombres como a mujeres.

Los títulos y subtítulos empleados en el presente reglamento sirven para su consulta y no se deberán considerar como parte de su fondo, no afectarán de ninguna manera al lenguaje de las disposiciones a las que hacen referencia.

Todos los anexos que se han adjuntado a este reglamento forman parte integral de él.

LISTA DE PROHIBICIONES SEGÚN LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE 2016

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 4.2.2 DEL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE, TODAS LAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS DEBEN SER CONSIDERADAS COMO ' SUSTANCIAS ESPECÍFICAS ' EXCEPTO LAS SUSTANCIAS EN LAS CLASES S1, S2, S4.4, S4.5, S6.a, Y LOS MÉTODOS PROHIBIDOS M1, M2 Y M3

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS SIEMPRE (EN Y FUERA DE COMPETICIÓN)

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S0 SUSTANCIAS NO APROBADAS

Todo fármaco no incluido en ninguna de las siguientes secciones de la Lista y sin aprobación vigente por ninguna autoridad gubernamental regulatoria de la salud para uso terapéutico en humanos (por ej. drogas en desarrollo clínico o preclínico o discontinuadas, drogas de diseño, sustancias aprobadas solamente para uso veterinario) están siempre prohibidas.

S1 AGENTES ANABOLIZANTES

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. ESTEROIDES ANABOLIZANTES ANDROGÉNICOS (EAA)

a. EAA exógenos*, entre ellos:

1-Androstenediol (5 α -androst-1-en-3 β ,17 β -diol);

1-Androstenediona (5 α -androst-1-en-3,17-diona);

1-Testosterona(17 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-3-ona);

4-Hidroxitestosterona (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona);

19-Norandrostendiona (ester-4-en-3,17-diona);

Bolandioli (estr-4-en-3 β ,17 β -diol);

Bolasterona;

Boldenona;

Boldiona (androsta-1,4-dieno-3,17-diona);

Calusterona;
Clostebol;
Danazol ([1,2]oxazolo[4',5':2,3]pregna-4-en-20-in-17 α -ol);
Dehidroclorometiltestosterona (4-cloro-17 β -hidroxi-17 α metilandrosta-1,4-dien-3-ona);
Desoximetiltestosterona (17 α -metil-5 α -androst-2-en-17 β -ol);
Drostanolona;
Estanozolol;
Estembolona;
Etilestrenol (19-norpregna-4-en-17 α -ol);
Fluoximesterona;
Formebolona;
Furazabol (17 α -metil-[1,2,5]oxadiazolo[3',4':2,3]-5 α androstan-17 β -ol);
Gestrinona;
Mestanolona;
Mesterolona;
Metandienona (17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona);
Metandriol;
Metasterona (17 β -hidroxi 2 α , 17 α -dimetil-5 α -androstan-3-ona);
Metenolona;
Metildienolona (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9-dien-3-ona);
Metil-1-testosterona (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androst-1-en-3-ona);
Metilnortestosterona (17 β -hidroxi-17 α -metilestr-4-en-3-ona);
Metiltestosterona;
Metribolona (metiltrienolona, 17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9,11-trien-3-ona);
Mibolerona;
Nandrolona;
Norboletona;
Norclostebol;
Noretandrolona;
Oxabolona;
Oxandrolona;
Oximesterona;
Oximetolona;
Prostanozol (17 β -[(tetrahidropiran-2-il)oxi]-1'Hpirazolo[3,4:2,3]-5 α -androstan);
Quimbolona;
Tetrahydrogestrinona (17-hidroxi-18 α -homo-19-nor-17 α pregna-4,9,11-trien-3-ona);
Trembolona (17 β -hidroxiester-4,9,11-trien-3-ona);
y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b. EAA endógenos** administrados exógenamente:

Androstendiol (androst-5-en-3 β ,17 β -diol);
Androstendiona (androst-4-en-3,17-diona);
Dihidrotestosterona (17 β -hidroxi-5 α -androstan-3-ona);
Prasterona (dehidroepiandrosterona,
DHEA, 3 β -hidroxiandrost-5-en-17-ona);
Testosterona;

y sus metabolitos e isómeros, que incluyen pero no se limitan a:

3 β -Hidroxi-5 α -androstan-17-ona;
5 α -Androstan-3 α ,17 α -diol;
5 α -Androstan-3 α ,17 β -diol;
5 α -Androstan-3 β ,17 α -diol;
5 α -Androstan-3 β ,17 β -diol;
5 β -Androstan-3 α ,17 β -diol;
7 α -Hidroxi-DHEA;
7 β -Hidroxi-DHEA;
4-Androstendiol (androst-4-en-3 β ,17 β -diol);
5-Androstendiona (androst-5-en-3,17-diona);
7-Ceto-DHEA; 19-Norandrosterona;
19-Noreticolanolona;
Androst-4-en-3 α ,17 α -diol;
Androst-4-en-3 α ,17 β -diol;
Androst-4-en-3 β ,17 α -diol;
Androst-5-en-3 α ,17 α -diol;
Androst-5-en-3 α ,17 β -diol;
Androst-5-en-3 β ,17 α -diol;
Androsterona;
Epi-dihidrotestosterona;
Epi-testosterona;
Etiocolanolona;

2. OTROS AGENTES ANABOLIZANTES

Incluyen pero no se limitan a: Clenbuterol, moduladores selectivos del receptor de andrógeno (SARMs, p. ej. andarina y ostarina), tibolona, zeranol y zilpaterol.

A efectos de esta sección:

* “exógeno” se refiere a una sustancia que, generalmente, el cuerpo no puede producir de forma natural.

** “endógeno” se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

S2 HORMONAS PEPTÍDICAS, FACTORES DE CRECIMIENTO, SUSTANCIAS AFINES Y MIMÉTICOS

Las siguientes sustancias, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, están prohibidas:

1. Agonistas del receptor de la eritropoyetina:

1.1 Agentes estimulantes de la eritropoyesis (ESAs) incluyendo p. ej. Darbepoyetina (dEPO);

Eritropoyetinas (EPO);

EPO-Fc;

Péptidos miméticos de la EPO (EMP), p. ej. CNTO 530 y peginesatide; Metoxi-polietilenglicol epoyetina beta (CERA).

1.2 Agonistas no-eritropoyéticos del receptor de la EPO, p. ej.

ARA-290;

Asialo-EPO;

EPO Carbamilada.

2. Estabilizadores del factor inducible por hipoxia (HIF), p. ej. cobalto y FG-4592; y activadores del HIF p. ej. argón y xenón;

3. Gonadotropina coriónica (CG) y Hormona Luteinizante (LH) y sus factores de liberación, p. ej. buserelina, gonadorelina y leuprorelina, prohibidos sólo para hombres;

4. Corticotrofinas y sus factores de liberación, p. ej. corticorelina;

5. Hormona de Crecimiento (GH) y sus factores de liberación incluyendo:

Hormona de Liberación de la Hormona de Crecimiento (GHRH) y sus análogos, p. ej. CJC-1295, sermorelina y tesamorelina;

Secretagogos de la Hormona de Crecimiento (GHS), p. ej. grelina y miméticos de grelina, p. ej. anamorelina e ipamorelina;

Péptidos Liberadores de la Hormona de Crecimiento (GHRPs), p. ej. alexamorelina, GHRP-6, hexarelina y pralmorelina (GHRP-2).

Factores de crecimiento prohibidos adicionales:

Factor de Crecimiento Derivado de Plaquetas (PDGF);

Factor de Crecimiento de Tipo Insulínico-I (IGF-I) y sus análogos; Factores de Crecimiento Fibroblásticos (FGFs);

Factor de Crecimiento del Endotelio Vascular (VEGF);

Factor de Crecimiento de Hepatocitos (HGF);

Factores Mecánicos de Crecimiento (MGF)

y cualquier otro factor de crecimiento que afecte la síntesis/degradación proteica del músculo, tendón o ligamento, la vascularización, la utilización de energía, la capacidad regenerativa o el cambio de tipo de fibra muscular.

S3 AGONISTAS BETA-2

Todos los agonistas beta-2 incluidos todos los isómeros ópticos p. ej. d y l cuando corresponda, están prohibidos.

Excepto:

- salbutamol por inhalación (dosis máxima 1600 microgramos por 24 horas);
- formoterol por inhalación (dosis máxima liberada 54 microgramos por 24 horas) y
- salmeterol por inhalación de acuerdo al régimen terapéutico recomendado por el fabricante.

La presencia urinaria de salbutamol en una concentración mayor de 1000 ng/mL o de formoterol en una concentración mayor de 40 ng/mL se presume de no ser consecuencia del uso terapéutico de la sustancia y por tanto se considerará un Resultado Analítico Adverso (RAA) a menos que el (la) Deportista demuestre por medio de un estudio farmacocinético controlado que el resultado anormal fue consecuencia del uso de una dosis terapéutica por inhalación no mayor que la indicada anteriormente.

S4 MODULADORES HORMONALES Y METABÓLICOS

Los moduladores hormonales y metabólicos siguientes están prohibidos:

1. Inhibidores de la aromatasa, que incluyen pero no se limitan a:
4-Androsten-3,6,17 triona (6-oxo);

Aminoglutetimida;
Androsta-1,4,6-trien-3,17-diona (androstatriendiona);
Anastrozol;
Exemestano;
Formestano;
Letrozol;
Testolactona.

2. Moduladores selectivos de los receptores de estrógeno (SERMs), que incluyen pero no se limitan a:

Raloxifeno;
Tamoxifeno;
Toremifeno.

3. Otras sustancias antiestrogénicas, que incluyen pero no se limitan a:

Clomifeno;
Ciclofenil;
Fulvestrant.

4. Agentes modificadores de la(s) función(es) de la miostatina, que incluyen pero no se limitan a:

inhibidores de miostatina.

5. Moduladores metabólicos:

5.1 Activadores de la proteína kinasa activada por la AMP (AMPK), p. ej. AICAR; y agonistas del Receptor Activado por Proliferadores de Peroxisomas δ (PPAR δ), p.ej. GW 1516;

5.2 Insulinas e insulino-miméticos;

5.3 Meldonium;

5.4 Trimetazidina

S5 DIURÉTICOS Y AGENTES ENMASCARANTES

Los diuréticos y agentes enmascarantes siguientes están prohibidos, al igual que otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

Incluyen pero no se limitan a:

- Desmopresina; probenecida; expansores del plasma, p. ej., glicerol y administración endovenosa de albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón y manitol;
- Acetazolamida; ácido etacrínico; amilorida; bumetanida; canrenona; clortalidona; espironolactona; furosemida; indapamida; metolazona; tiazidas, p. ej. bendroflumetiazida, clorotiazida e hidroclorotiazida; triamterene y vaptanes, p. ej., tolvaptán.

Excepto:

- Drospirenona; pamabrom; y uso oftálmico de los inhibidores de la anhidrasa carbónica (p. ej. la dorzolamida y la brinzolamida).
- Administración local de felipresina en anestesia dental.

La detección en una Muestra del Deportista en todo momento o en competición , según corresponda, de cualquier cantidad de las siguientes sustancias umbral: formoterol, salbutamol, catina, efedrina, metilefedrina y pseudoefedrina, en combinación con un diurético u agente enmascarante será considerada como un Resultado de Análisis Anormal salvo si el Deportista posee una Autorización de Uso Terapéutico para dicha sustancia además de aquella otorgada para el diurético u agente enmascarante.

MÉTODOS PROHIBIDOS

M1 MANIPULACIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS

Lo siguiente está prohibido:

1. La Administración o reintroducción de cualquier cantidad de sangre autóloga, alogénica (homóloga) o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen en el sistema circulatorio.
2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno. Incluye pero no se limita a: productos químicos perfluorados; efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobina modificada, p. ej., productos basados en sustitutos de la hemoglobina o en hemoglobina microencapsulada, excluyendo el oxígeno suplementario.
3. Cualquier forma de manipulación intravascular de la sangre o componentes sanguíneos por medios químicos o físicos.

M2 MANIPULACIÓN QUÍMICA Y FÍSICA

Lo siguiente está prohibido:

1. La Manipulación , o el Intento de Manipulación , con el fin de alterar la integridad y validez de las Muestras tomadas durante el Control Antidopaje . Incluye, pero no se limita a: La sustitución y/o adulteración de la orina, p. ej. proteasas.

2. Las infusiones intravenosas y/o inyecciones de más de 50 mL cada 6 horas excepto aquellas legítimamente recibidas en el curso de admisiones hospitalarias, procedimientos quirúrgicos o exámenes clínicos.

M3 DOPAJE GENÉTICO

Lo siguiente, con el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, está prohibido:

1. La transferencia de polímeros de ácidos nucleicos o análogos de ácidos nucleicos;
2. El uso de células normales o genéticamente modificadas.

APÉNDICE B:

PAUTAS GENERALES PARA LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS

El oficial de control de dopaje designado por AEPSAD, será responsable de la toma de muestras y garantizará en particular que éstas sean debidamente tomadas, clasificadas y precintadas. Verificará la identidad del atleta mediante el documento nacional de identidad. Asimismo, garantizará que el atleta ha recibido información sobre sus derechos y obligaciones y sobre el procedimiento y los requisitos del proceso a llevar a cabo.

Antes de realizar el control, el oficial preguntará a los atletas si:

- a) han entendido el procedimiento y la finalidad de la toma de muestras;
- b) han tomado medicamentos que puedan afectar a la extracción de sangre.

El oficial de control antidopaje es responsable de:

- a) la higiene y la esterilidad de la técnica;
- b) manejar el equipo necesario;
- c) garantizar que toda muestra sea debidamente tomada, codificada, sellada, empaquetada y enviada;
- e) contestar a las preguntas relacionadas con la recogida de muestras.

En el proceso de la toma de muestras, el oficial de control deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) el nombre del atleta
- b) la fecha, hora y lugar;
- c) el número de código de la muestra;
- d) la información de laboratorio requerida sobre la muestra;
- e) los medicamentos y suplementos ingeridos, y los datos sobre transfusiones sanguíneas recientes;
- f) cualquier posible irregularidad en los procedimientos que pueda poner en peligro la toma de muestras por parte del atleta.
- g) comentarios o preocupaciones del atleta con respecto al proceso de toma de muestras, si los hubiera;
- h) la firma del atleta;
- m) el nombre y la firma del oficial de control de dopaje.

En el momento de finalizar la toma de muestras, el atleta y el oficial de control de dopaje firmarán la documentación pertinente para manifestar que refleja fielmente los pormenores del proceso de recogida de muestras.

El oficial de control de dopaje entregará al atleta una copia del formulario de la toma de muestras firmada por el atleta.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOGIDA DE LA MUESTRA DE ORINA

1. El atleta deberá tomar, de entre un set de toma de muestras que cumpla con el Estándar Internacional para Controles:

- a) un recipiente precintado y esterilizado;
- B) una caja con los frascos precintados y numerados para las muestras.

2. El oficial de control antidopaje y el atleta verificarán que el número del código se registra con exactitud.

3. El oficial de control antidopaje ofrecerá instrucciones al atleta para que este verifique que están intactos todos los precintos del material y que éste no ha sido manipulado. Si el jugador no está satisfecho con el material elegido, podrá seleccionar otro.

4. El oficial de control antidopaje y el atleta se dirigirán a un área privada para obtener la muestra. El atleta orinará en el recipientes bajo la estricta vigilancia del oficial de control, que deberá ser del mismo sexo que el atleta. El oficial de control de dopaje deberá poder observar perfectamente que la muestra sale del cuerpo del atleta.

El oficial de control verificará en presencia del atleta que se ha entregado el volumen adecuado de orina para su análisis y registrará el volumen de orina obtenido. Cuando el volumen de orina sea insuficiente, el oficial de control comunicará al atleta que se deberá tomar una muestra más. En cuanto el atleta pueda dar otra muestra de orina, escogerá entonces un nuevo frasco, precintado y esterilizado, y se repetirá el procedimiento de toma de muestras establecido en el presente artículo.

4. El atleta podrá quedarse con la muestra hasta que sea trasladada a los recipientes finales. La persona que acompañe al atleta o el oficial de control de dopaje podrán asistir al atleta, siempre que éste lo autorice.

5. El oficial de control eliminará el material de la toma de muestra de orina usado que no se necesite para terminar el proceso, de conformidad con la normativa local.

6. El oficial de control dejará constancia escrita de toda la información necesaria. La muestras precintadas se almacenarán de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad hasta que sea transportada al laboratorio para su análisis.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOGIDA DE LA MUESTRA DE SANGRE

1. El atleta deberá tomar, de entre un set de toma de muestras que cumpla con el Estándar Internacional para Controles, dos cajas con el mismo código numérico.

2. El oficial de control limpiará con un algodón o compresa esterilizados una zona de piel y, en caso necesario, aplicará un torniquete. La extracción de sangre se realizará de manera profesional mediante una inyección intravenosa que excluya cualquier riesgo para la salud, con excepción de un posible hematoma local.

3. El volumen de sangre extraída deberá ajustarse a los requisitos pertinentes para que el análisis de la muestra pueda llevarse a cabo y se extraerá preferiblemente de una vena

superficial en la parte interior del codo, con el atleta sentado en una silla, descansando su brazo en un soporte adecuado. El oficial de control de dopaje aplicará un vendaje sobre la zona o las zonas de punción.

Si el volumen de sangre extraída en el primer intento fuese insuficiente, el oficial de control de dopaje repetirá el procedimiento.

Si la vena del atleta se colapsa tras haber extraído un pequeño volumen de sangre, el procedimiento se repetirá en el otro brazo para obtener un volumen de sangre suficiente.

4. En caso de que sea necesario procesar la sangre en el mismo lugar de la extracción (p. ej. realizar el centrifugado o la separación de suero), el atleta se quedará para observar el procesamiento de la muestra hasta que la muestra se encuentre precintada y en un recipiente seguro.

5. El oficial de control introducirá la caja codificada y precintada con la muestra de sangre del atleta en la nevera portátil para su transporte.

6. El oficial de control eliminará el material de toma de muestras sanguíneas usado que no se necesite para terminar el proceso, de conformidad con la normativa local.

7. El oficial de control dejará constancia escrita del hecho de que las muestras obtenidas pertenecen a un solo atleta, así como del orden en que fueron entregadas. La muestra precintada se almacenará de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad hasta que sea transportada al laboratorio para su análisis.